

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00148 - 00** (*Cuaderno principal*)

Centrando la atención en las pretensiones de la demanda, se tiene que con esta se persigue el cobro de catorce (14) cánones de arrendamiento causados entre noviembre de 2019 y diciembre de 2020 que suman \$10.500.000, más el pago de servicios públicos domiciliarios de gas, acueducto y energía eléctrica por valor de \$412.184,50, conceptos a los que les corren interés moratorios a la tasa legal del 6% anual teniendo en cuenta que se trata de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana que se rige por la legislación civil (arts. 1° y 1617 CC; num. 9° art. 9° L. 820 de 2003), no la comercial, por lo que los réditos de mora se calculan en dicha tasa desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones hasta la presentación de la demanda generando un valor de \$1.038.176,46.

Sumados los cánones de arrendamiento, los recibos de pago de los servicios públicos domiciliarios y los intereses moratorios, da un total de \$11.950.360,96 como valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, equivaliendo a 11,95 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de su presentación, por lo que se trata de un asunto de mínima cuantía (inc. 1° art. 25, num. 1° art. 26 CGP) del que debe conocer los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (par. y num. 1° art. 17 *ibidem*), despachos creados en esta ciudad por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos<sup>1</sup>, razón por la cual procede el rechazo de la demanda y la remisión de esta a quien se considera competente (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por FLORIAN MEDINA SÁNCHEZ *versus* JUSTINIANO AMU OCORO, LUZ STELLA ARARAT DÍAZ, BRAYAN POPO ARARAT y EDISON ARARAT DÍAZ por falta de competencia por razón de su cuantía.

**SEGUNDO:** REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) por conducto de la oficina de apoyo para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

|                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.12 del 05 /04/2022<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|------------------------------------------------------------------------------|

<sup>1</sup> Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d13e139cbccc8a28dc0ddbc4c09fe22fece1aa46be75e74eb9602e5bc67d8ba**  
Documento generado en 04/04/2022 05:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>